Contrato Nº 017-2019 Resolución: Nº 013-2019

COAMSS
OPAMSS
Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador

CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

OTORGADO POR:
OFICINA DE PLANIFICACION DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

A FAVOR DE:
RUDY SIGFREDO MIGUEL JAIMES

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES
CLAUDIA MARIA ESCOBAR DE MORAN
OPAMSS

San Salvador, El Salvador, Centro América

YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES, de cincuenta y ocho años de edad, Arquitecta, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS; y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el aquí contenido en nombre y representación de OPAMSS, que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y **RUDY SIGFREDO MIGUEL JAIMES**, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria actuando en mi carácter personal; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATISTA;** y en las calidades antes relacionadas **MANIFESTAMOS:** Que en virtud del **Proceso de Libre Gestión**, promovido por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, adjudicado mediante resolución número cero trece-dos mil diecinueve, de fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve, por este medio convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O ENTREGA DE CORRESPONDENCIA,** el que se regirá bajo los siguientes términos, los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: es el convenio celebrado entre OPAMSS con CONTRATISTA; **b)** Honorarios: Es el precio pagadero CONTRATISTA; de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia; **c)** Suministro: es el servicio que proporcionará CONTRATISTA, de acuerdo a las requerimientos y criterios técnicos detallados en los Términos de Referencia; **d)** Contratante: Es OPAMSS que está solicitando la prestación del servicio; **e)** Contratista: es RUDY SIGFREDO MIGUEL JAIMES, **f)** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia, que garantice la correcta y adecuada entrega de correspondencia que se derive de las diferentes unidades de la OPAMSS para agilizar tiempos en diferentes procesos y

actividades. **II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tienen su fuente de financiamiento en fondos OPAMSS. **III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista será técnicamente responsable de: La entrega de correspondencia utilizando como medio de movilidad motocicleta preferentemente. El servicio de mensajería será distribuida en el Área metropolitana de San Salvador. Los tipos de documentos a enviar podrán ser cartas, resoluciones de trámites, planos, invitaciones y cualquier documento de OPAMSS, COAMSS o CODEMET. La correspondencia se recogerá en la recepción de OPAMSS de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde en fechas que se requiera del servicio. La entrega de correspondencia con los respectivos sellos de recibido deben ser devueltos a OPAMSS el siguiente día hábil posterior a su entrega con acuse de recibido en la parte frontal de la nota o según lo indique la **Administradora del Contrato**. Los documentos que no puedan ser entregados a sus destinatarios por causas imputables a éstos, luego de dos oportunidades, deberán ser devueltos a OPAMSS, indicando los motivos así como las acciones adoptadas para cumplir con la entrega. La empresa debe de contar con programa de operación para el reparto de la documentación, personal capacitado, equipo de seguridad y salud ocupacional adecuado, medios de comunicación que permitan su rápida localización y/o contacto tales como dispositivos móviles, correos, WhatsApp, y los que el ofertante considere necesario. **Condiciones Generales:** La empresa de mensajería deberá comunicar en un plazo no mayor de veinticuatro horas de ocurrida, una pérdida o robo de documentos y/o cargos de recepción entregados a la empresa de mensajería; asimismo, debe adjuntar la denuncia policial donde figuren los números de los documentos robados. En caso de envíos para destinatarios ausentes, la documentación no puede ser dejada bajo puerta, siempre tendrá que retornar a la OPAMSS. La empresa de mensajería deberá entregar, conjuntamente con su factura, un informe de los documentos entregados y de los no entregados. Los documentos son estrictamente confidenciales, por lo que la empresa adjudicada deberá guardar la debida discreción del caso. **IV. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El contratista será el responsable de accidentes y cualquier siniestro que se le presente cuando se encuentre realizando actividades de correspondencia. La empresa de mensajería será responsable de capacitar a su personal acerca de las condiciones del servicio, así como de supervisar el cumplimiento de las mismas. Es responsabilidad del contratista el extravío de la correspondencia.. **V. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Se requiere que el servicio sea prestado a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. La prestación del servicio será desde las oficinas de OPAMSS, ubicadas en Veinticinco calle Poniente

Quince Avenida Norte y final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador. **VI. PRÓRROGA DE CONTRATO.** El contrato podrá ser prorrogado o renovado, previa evaluación de la Dirección Ejecutiva, por el cumplimiento de metas y objetivos y disponibilidad de fondos para su contratación. **VII. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**. El monto de esta contratación es hasta por **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El monto total a contratar, será hasta por el total del monto presupuestado, no obstante, la OPAMSS no está obligada a ejecutar el monto total contratado, ya que los pagos se realizarán de acuerdo al monto total que resulte de la correspondencia entregada, así como también de las facturas de consumidor final emitidas; lo anterior no podrá exceder del monto total presupuestado y contratado inicialmente. Todo trámite relacionado con los pagos de esta contratación se hace en la Tesorería de la OPAMSS. Para que Tesorería entregue el "quedan" correspondiente, debe haber recibido los documentos siguientes: El original de la factura de Consumidor Final, a nombre de OPAMSS. El Acta de Recepción del bien, firmada por la Administradora del Contrato. Se advierte que Tesorería no recibirá facturas ni emitirá ni entregará "quedan", si la documentación antes detallada no se presenta en original y de manera completa; es decir, en un mismo momento. El pago o los pagos se harán el viernes siguiente a la fecha en que los documentos citados anteriormente cumplieron ocho días calendario, de haber sido entregada en Tesorería. Para efectos de todos los pagos, el proveedor, debe considerar que, en OPAMSS, la recepción o presentación de facturas y la entrega de "quedan" se efectúa los días martes de cada semana; y la entrega de cheques, se realiza los días viernes; por lo que si la fecha de pago especificada en el contrato firmado cae en sábado, domingo, día festivo, de asueto o vacación, el pago se hará efectivo hasta el día viernes de la siguiente semana hábil o laboral. **VIII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar; queda obligada a: **i)** Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; **ii)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; **iii)** Reproducir la información confidencial solo en la medida que se requiriere para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición

dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, el contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato por un valor equivalente al **diez por ciento** del monto total contratado, la cual deberá entregarse a la OPAMSS **OCHO días hábiles** después de haber sido firmado el contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, y tendrá una vigencia de un año, siguientes a la fecha de liquidación del contrato. El cumplimiento de esta garantía será requisito para el trámite del pago. Para tal efecto se aceptarán como garantías: fianzas o seguros, cheques certificados. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. En caso de incumplimiento de contrato, la OPAMSS hará efectiva dicha garantía por lo siguiente: Incumplimiento del plazo contractual injustificado. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de Libre Gestión. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. En cualquier caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades,

siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al contratado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. Si en el proceso de la ejecución del contrato el contratista tuviera un retraso por causa no imputable a él mismo debidamente comprobada podrá remitir la solicitud de prórroga a la **Administradora del Contrato,** quien se encargará de dar el trámite de la respectiva prorroga. Se considerarán como causas imputables al contratista, aquellas que éste pudo haber previsto durante el proceso de preparación de su oferta. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) La oferta de servicios, c) La resolución razonada, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva. **XVI. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza

mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Si surgieren diferencias en la ejecución del contrato, deberán resolverse por las partes en primera instancia, por arreglo directo según los artículos Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, de la LACAP. Si el litigio o controversia persistiese, se recurrirá al arbitraje según los artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y Ciento sesenta y siete y siguientes, de dicha ley, el cual será realizado con sede en la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que el presente contrato deje a determinación unilateral de la OPAMSS. **XIX. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XX. MULTAS Y SANCIONES.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. Sanciones. Por falta de conducta en las que el ofertante pudiese incurrir en cualquier etapa del proceso del servicio, estará sujeto a las sanciones reguladas en el Artículo Ciento cincuenta y ocho de la LACAP. Otras multas: En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo Ciento cincuenta y ocho, romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso

deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLECENTE TRABAJADORA.** En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **Sonia Evelyn Vásquez de Rodríguez,** empleada de OPAMSS**,** quién actuará en representación de la OPAMSS; en la ejecución del mismo y deberá darle el seguimiento conforme lo normado en el Instructivo UNAC cero dos- dos mil nueve, denominado "Normas para el Seguimiento de los Contratos" y de la LACAP teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente

y Quince Avenida Norte y Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador y cuenta de correo electrónico sonia.evelyn@opamss.org.sv; y Rudy Sigfredo Miguel Jaimes,

y a la cuenta de correo electrónico

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el cuatro de marzo dos mil diecinueve.

COAMSS
OPAMSS
DIRECTORA EJECUTIVA
OPAMSS

YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES
OPAMSS

RUDY SIGFREDO MIGUEL JAIMES
CONTRATISTA

CLAUDIA MARIA ESCOBAR PINEDA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cuatro de marzo del dos mil diecinueve. **Ante Mí, Claudia María Escobar Pineda,** Notario, del domicilio de comparecen: **YOLANDA ISABEL BICHARA DE REYES,** de cincuenta y ocho años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en su carácter de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, que puede abreviarse OPAMSS, ente descentralizado técnico de carácter Autónomo con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ochenta y ocho-ciento cinco-dos; personería que al final relacionaré y que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONTRATANTE u OPAMSS** y **RUDY SIGFREDO MIGUEL JAIMES**, de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de departamento de persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria actuando en su carácter personal; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará el **CONTRATISTA** y en los caracteres dichos **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las anteriores firmas que en su orden se leen: "Y.Bichara" e **"Ilegible"** por haber sido suscritas por los comparecientes y ser las mismas con las que han otorgado el anterior **CONTRATO**

DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O ENTREGA DE CORRESPONDENCIA, el que se regirá bajo las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Contar con los servicios de una persona natural o jurídica con experiencia, que garantice la correcta y adecuada entrega de correspondencia que se derive de las diferentes unidades de la OPAMSS para agilizar tiempos en diferentes procesos y actividades. **II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato, tienen su fuente de financiamiento en fondos OPAMSS. **III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista será técnicamente responsable de: La entrega de correspondencia utilizando como medio de movilidad motocicleta preferentemente. El servicio de mensajería será distribuida en el Área metropolitana de San Salvador. Los tipos de documentos a enviar podrán ser cartas, resoluciones de trámites, planos, invitaciones y cualquier documento de OPAMSS, COAMSS o CODEMET. La correspondencia se recogerá en la recepción de OPAMSS de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde en fechas que se requiera del servicio. La entrega de correspondencia con los respectivos sellos de recibido deben ser devueltos a OPAMSS el siguiente día hábil posterior a su entrega con acuse de recibido en la parte frontal de la nota o según lo indique la **Administradora del Contrato**. Los documentos que no puedan ser entregados a sus destinatarios por causas imputables a éstos, luego de dos oportunidades, deberán ser devueltos a OPAMSS, indicando los motivos así como las acciones adoptadas para cumplir con la entrega. La empresa debe de contar con programa de operación para el reparto de la documentación, personal capacitado, equipo de seguridad y salud ocupacional adecuado, medios de comunicación que permitan su rápida localización y/o contacto tales como dispositivos móviles, correos, WhatsApp, y los que el ofertante considere necesario. **Condiciones Generales:** La empresa de mensajería deberá comunicar en un plazo no mayor de veinticuatro horas de ocurrida, una pérdida o robo de documentos y/o cargos de recepción entregados a la empresa de mensajería; asimismo, debe adjuntar la denuncia policial donde figuren los números de los documentos robados. En caso de envíos para destinatarios ausentes, la documentación no puede ser dejada bajo puerta, siempre tendrá que retornar a la OPAMSS. La empresa de mensajería deberá entregar, conjuntamente con su factura, un informe de los documentos entregados y de los no entregados. Los documentos son estrictamente confidenciales, por lo que la empresa adjudicada deberá guardar la debida discreción del caso. **IV. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El contratista será el responsable de accidentes y cualquier siniestro que se le presente cuando se encuentre realizando actividades de correspondencia. La empresa de mensajería será responsable de capacitar a su personal acerca de

las condiciones del servicio, así como de supervisar el cumplimiento de las mismas. Es responsabilidad del contratista el extravío de la correspondencia.. **V. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Se requiere que el servicio sea prestado a partir de la firma del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. La prestación del servicio será desde las oficinas de OPAMSS, ubicadas en Veinticinco calle Poniente Quince Avenida Norte y final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador. **VI. PRÓRROGA DE CONTRATO.** El contrato podrá ser prorrogado o renovado, previa evaluación de la Dirección Ejecutiva, por el cumplimiento de metas y objetivos y disponibilidad de fondos para su contratación. **VII. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO**. El monto de esta contratación es hasta por **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El monto total a contratar, será hasta por el total del monto presupuestado, no obstante, la OPAMSS no está obligada a ejecutar el monto total contratado, ya que los pagos se realizarán de acuerdo al monto total que resulte de la correspondencia entregada, así como también de las facturas de consumidor final emitidas; lo anterior no podrá exceder del monto total presupuestado y contratado inicialmente. Todo trámite relacionado con los pagos de esta contratación se hace en la Tesorería de la OPAMSS. Para que Tesorería entregue el "quedan" correspondiente, debe haber recibido los documentos siguientes: El original de la factura de Consumidor Final, a nombre de OPAMSS. El Acta de Recepción del bien, firmada por la Administradora del Contrato. Se advierte que Tesorería no recibirá facturas ni emitirá ni entregará "quedan", si la documentación antes detallada no se presenta en original y de manera completa; es decir, en un mismo momento. El pago o los pagos se harán el viernes siguiente a la fecha en que los documentos citados anteriormente cumplieron ocho días calendario, de haber sido entregada en Tesorería. Para efectos de todos los pagos, el proveedor, debe considerar que, en OPAMSS, la recepción o presentación de facturas y la entrega de "quedan" se efectúa los días martes de cada semana; y la entrega de cheques, se realiza los días viernes; por lo que si la fecha de pago especificada en el contrato firmado cae en sábado, domingo, día festivo, de asueto o vacación, el pago se hará efectivo hasta el día viernes de la siguiente semana hábil o laboral. **VIII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Toda información a la que el contratista tuviere acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar; queda obligada a: **i)** Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; **ii)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; **iii)** Reproducir la información confidencial solo en la medida que se requiriere para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento

a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la consultora traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTIA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato, el contratista deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato por un valor equivalente al **diez por ciento** del monto total contratado, la cual deberá entregarse a la OPAMSS **OCHO días hábiles** después de haber sido firmado el contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, y tendrá una vigencia de un año, siguientes a la fecha de liquidación del contrato. El cumplimiento de esta garantía será requisito para el trámite del pago. Para tal efecto se aceptarán como garantías: fianzas o seguros, cheques certificados. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. En caso de incumplimiento de contrato, la OPAMSS hará efectiva dicha garantía por lo siguiente: Incumplimiento del plazo contractual injustificado. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes bases de Libre Gestión. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. En cualquier caso que exista incumplimiento por parte del contratista**. XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres en la prestación de los servicios para lo cual ha sido contratado; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales

CLAUDIA MARIA ESCOBAR PINEDA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al contratado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. Si en el proceso de la ejecución del contrato el contratista tuviera un retraso por causa no imputable a él mismo debidamente comprobada podrá remitir la solicitud de prórroga a la **Administradora del Contrato,** quien se encargará de dar el trámite de la respectiva prorroga. Se considerarán como causas imputables al contratista, aquellas que éste pudo haber previsto durante el proceso de preparación de su oferta. En tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) La oferta de servicios, c) La resolución razonada, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulados por la institución contratante, e) Garantía, f) Resoluciones modificativas, y g) otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Dirección Ejecutiva. **XVI. MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Si surgieren diferencias en la ejecución del contrato, deberán resolverse por las partes en primera instancia, por arreglo directo según los artículos Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, de la LACAP. Si el litigio o controversia persistiese, se recurrirá al arbitraje según los artículos ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y Ciento sesenta y siete y siguientes, de dicha ley, el cual será realizado con sede en la ciudad de San Salvador. No serán materia de arbitraje las decisiones que el presente contrato deje a determinación unilateral de la OPAMSS. **XIX. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución. **XX. MULTAS Y SANCIONES.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. Sanciones. Por falta de conducta en las que el ofertante pudiese incurrir en cualquier etapa del proceso del servicio, estará sujeto a las sanciones reguladas en el Artículo Ciento cincuenta y ocho de la LACAP. Otras multas: En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución

contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo Ciento cincuenta y ocho, romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLECENTE TRABAJADORA.** En caso se comprobare por la Dirección de Inspección de trabajo del Ministerio de Trabajo Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXI. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de **Sonia Evelyn Vásquez de Rodríguez,** empleada de OPAMSS**,** quién actuará en representación de la OPAMSS; en la ejecución del mismo y deberá darle el seguimiento conforme lo normado en el Instructivo UNAC cero dos- dos mil nueve, denominado "Normas para el Seguimiento de los Contratos" y de la LACAP teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la

LACAP; y Artículos, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **OPAMSS**, Veinticinco Calle Poniente y Quince Avenida Norte y Final Diagonal San Carlos, Colonia Layco, San Salvador y cuenta de correo electrónico sonia.evelyn@opamss.org.sv; y Rudy Sigfredo Miguel Jaimes,

y a la cuenta de correo electrónico

Así, se expresaron los otorgantes; y Yo la Notario, **DOY FE**: **a)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa Yolanda Isabel Bichara de Reyes, por haber tenido a la vista: **i)** Estatutos de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS, publicados en Diario Oficial número veinticuatro, Tomo número trescientos seis, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa, en el que se establece que su Dirección estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS; y **ii)** Acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo dos mil dieciocho, por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, Acta número Nueve, punto número Seis, el cual contiene el nombramiento de Directora Ejecutiva; Refrendaría y Representante Legal de la OPAMSS, a partir del día uno de junio dos mil dieciocho, con las mismas atribuciones que confiere el artículo nueve de los Estatutos de la OPAMSS; encontrándose ampliamente facultada para suscribir y firmar contratos como el aquí contenido, en representación de la Institución; **b)** De ser **AUTENTICAS** las firmas antes relacionadas por haber sido suscritas por los comparecientes y ser las mismas con las que han firmado el anterior **CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA O ENTREGA DE CORRESPONDENCIA**; y **c)** Que los otorgantes reconocen como suyos los conceptos vertidos en el expresado contrato por ser la expresión fiel de su voluntad. Así, se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento redactado en x folios útiles; y leído que les hube, íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

COAMSS
OPAMSS
DIRECTORA EJECUTIVA
OPAMSS

CLAUDIA MARÍA ESCOBAR PINEDA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR